

**PERÚ**Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 000291-2026-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 19 de enero de 2026 y el Informe N° 000577-2026-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 30 de enero de 2026, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Informe N° 000340-2026-OL-OGA/INEN de fecha 4 de febrero de 2026, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000968-2026-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 4 de febrero de 2026, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 000246-2026-OAJ/INEN de fecha 10 de febrero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del





Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto el TUO de la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las Modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)"*;

Que, por su parte, el artículo 157 del Reglamento, referido a los Adicionales y Reducciones al contrato establece: *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las acciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2 Igualmente, puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, **así como su reducción**, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)"*;

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 015-2020/DTN entre las que destaca lo siguiente *"(...) No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, **reducción de prestaciones**, autorización de ampliación de plazo, entre otros (...)"*;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el*





contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.”;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 3 de setiembre de 2024, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante la Entidad) y la empresa ROCAV TRADING S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 97-2024-INEN, derivado del Concurso Público N° 002-2024-INEN, destinada para el "SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DEL INEN", cuyo plazo de ejecución es de veinticuatro meses o hasta agotar el monto total contratado, lo que ocurra primero, y por la suma ascendente de S/ 1'267,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, a través de los informes de visto, el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, en calidad de área usuaria, sustenta su pedido de reducción del Contrato N° 097-2024-INEN, señalando que la disminución obedece a una menor necesidad efectiva de traslados de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios durante el mes trece (13) de ejecución contractual, situación que fue verificada por el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado en su calidad de área usuaria. Dicha variación operativa determinó que no sea necesaria la utilización del total de servicios de transporte inicialmente estimados, sin afectar la continuidad ni la finalidad del servicio contratado;

Que, en virtud de las precisiones señaladas por el área usuaria, solicita la reducción del 1.8978% aproximadamente del Contrato N° 097-2024-INEN, de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio de Almacenamiento y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del INEN: Contrato N.° 097-2024-INEN: Monto total del Contrato S/ 1,267,200.00				
Sub ítem	Unidad de Medida	% Contrato a reducir	Cantidad de Servicios a reducir	Monto a reducir
Servicio de transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios del INEN	Servicio	1.897885101010101%	37 servicios	S/ 24,050.00

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la reducción de prestaciones en el Contrato N° 97-2024-INEN, derivado del Concurso Público N° 002-2024-INEN, destinada para el "SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DEL INEN" por la suma de S/ 24,050.00 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES), que representa el 1.8978% del monto del contrato original; conforme al detalle expuesto en el Informe N° 000968-2026-UF-ADQ-OL-





PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

OGA/INEN, de la Unidad de Adquisiciones, todo lo cual se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública;

Que, estando a lo señalado en las normas legales respectivas, la aprobación de la reducción de prestaciones se da mediante Resolución del Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado dichas funciones. En tal sentido, mediante Resolución Jefatural N° 00476-2025-J/INEN, de fecha 31 de diciembre de 2025, se delega en la Gerencia General la facultad de aprobar dicha reducción de prestaciones, al ser un contrato derivado de una Concurso Público;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, opina que, la solicitud de reducción de prestaciones en el Contrato N° 097-2024-INEN, derivado del Concurso Público N° 002-2024-INEN, destinado para el "SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DEL INEN", por el importe de S/ 24,050.00 (Veinticuatro mil cincuenta con 00/100 Soles), que representa el 1.89% del contrato original, se encuentra acorde a los aspectos legales exigidos por el TUO de la LCE y su REGLAMENTO y dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública vigente;

Contando con los vistos buenos del Departamento de Farmacia, Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, de la Oficina General de Administración, de las Oficinas de Logística y Asesoría Jurídica; y, en uso de la facultad delegada en el literal f), del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00476-2024-J/INEN de fecha 31 de diciembre de 2025, y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la reducción de prestaciones en el Contrato N° 97-2024-INEN, derivado del Concurso Público N° 002-2024-INEN, destinada para el "SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DEL INEN", suscrito con la empresa ROCAV TRADING S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Sub ítem	Unidad de Medida	% Contrato a reducir	Cantidad de Servicios a reducir	Monto a reducir
Servicio de transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios del INEN	Servicio	1.897885101010101%	37 servicios	S/ 24,050.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la reducción de prestaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".





PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa ROCAV TRADING S.A.C., y al área usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. ANGEL WINSTON RIQUEZ QUISPE
Gerente General

